

AUTO No.

787

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRAGA INVERSIONES S.A.S. CON NIT. 900.799.207-1, CON RELACION A LA GRANJA PORCICOLA EL PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No.00531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto , demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante Resolución No. 774 del 31 de octubre de 2017, otorgó a la sociedad denominada **FRAGA INVERSIONES S.A.S** con NIT. 900.799.207-1, por un término de cinco (5) años, una Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de un pozo profundo localizado en coordenadas geográficas 10°48'25,26" N y 74°51'09,07"O, al interior de la **GRANJA PORCINA EL PARAISO** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, Departamento del Atlántico, con un caudal de 1 litro/segundo, para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la mencionada granja.

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 09 de noviembre de 2017 al señor FRANCISCO GOMEZ, en calidad de representante legal de FRAGA INVERSIONES S.A.S.

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas antes descrita, personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizaron el 13 de abril de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la GRANJA PORCINA EL PARAISO y revisión documental del expediente 1202-291, emitiendo el Informe Técnico N°0170 del 08 de mayo de 2023, en el que se exponen los siguientes hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Porcicola El Paraíso se encuentra operando, desarrolla actividades de cría, levante y ceba de cerdos para el sacrificio y consumo humano; cuenta con cinco galpones.

Actualmente, la Empresa FRAGA INVERSIONES S.A.S., se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas subterráneas otorgadas por medio de la Resolución No.0774 del 31 de octubre de 2017, la cual se encuentra vencida.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

De la visita técnica de inspección realizada en GRANJA PORCINA EL PARAISO ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, se logró que la mencionada granja se abastece de un pozo ubicado en las coordenadas geográficas: 10°48'25,26" N y 74°51'09,07"O.

El agua del pozo se capta empleando una turbina eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7 HP, para la conducción se utiliza tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas y se almacena en cinco aljibes con capacidad de aproximadamente 20.000 litros cada uno, donde se conduce con una bomba eléctrica con potencia de 5HP y tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas a los tanques elevados que surten de agua a los bebederos de las aves y zonas de uso doméstico.

El sistema de captación del pozo no cuenta con un equipo de medición de caudal y no se

AUTO No.

787

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRAGA INVERSIONES S.A.S. CON NIT. 900.799.207-1, CON RELACION A LA GRANJA PORCICOLA EL PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

lleva registro del volumen de agua captada diariamente en la granja.

La mortalidad de los cerdos es sometida al proceso de compostaje. Al momento de la visita se evidencio un adecuado manejo, toda vez que no se percibieron olores ofensivos en el área, ni la presencia de lixiviados y vectores.

Teniendo en cuenta los aspectos relevantes evidenciados en la visita realizada a las instalaciones de la GRANJA PORCINA EL PARAISO, y de conformidad con lo establecido en el informe técnico No.0170 de 2023, se puede concluir lo siguiente:

- *“FRAGA INVERSIONES S.A.S. - GRANJA PORCINA EL PARAISO, tiene el permiso de concesión de aguas subterráneas vencido y NO ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el ARTICULO SEGUNDO, PARAGRAFO PRIMERO de la Resolución No. 0774 del 31 de octubre de 2017, relacionada con la entrega anual de la caracterización del agua captada del pozo.*
- *FRAGA INVERSIONES S.A.S. - GRANJA PORCINA EL PARAISO, NO ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el ARTICULO SEGUNDO, PARAGRAFO SEGUNDO de la Resolución No. 0774 del 31 de octubre de 2017, relacionada con la entrega semestral del registro del volumen de agua captada en el pozo.*
- *La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en su interior (Coordenadas: 10°48'25,26" N Y 74°51'09,07" O), y es utilizada para el consumo de los cerdos en los corrales, lavado de corrales (el cual se efectúa cada dos días en los destetos y precebos y diario en la ceba y crías), equipos y uso doméstico.*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales en la sección de Precebos y Cebos, consta de tubos de PVC de 4" de diámetro, que conducen el agua con las excretas hacia una poza séptica aeróbica, que luego dan paso hacia un BIODIGESTOR, y de aquí pasa hacia una poza séptica, luego del tratamiento este producto es aplicado a los pastos y potreros para fertilizar y acondicionar los suelos; lo mismo sucede en la sección de Crías y destetos, las aguas pasan por medio de tubos de PVC de 4" de diámetro hacia una poza séptica aeróbica y luego a un BIODIGESTOR y de aquí es recogida en una poza séptica aeróbica para ser después aplicada al suelo como acondicionador y fertilizantes.*
- *El agua residual luego de haber pasado por el proceso de Biodigestión y maduración, se utiliza para fertilizar, acondicionador del suelo y abonar los pastos y árboles frutales, después del tratamiento.*
- *La mortalidad es compostada con las excretas sólidas en una caseta de compostaje construida en piso de concreto rígido, madera y techo de zinc”.¹*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es *deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8)*; *corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el*

¹ Tomado del Informe Técnico No.0170 de 2023.

AUTO No.

787

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRAGA INVERSIONES S.A.S. CON NIT. 900.799.207-1, CON RELACION A LA GRANJA PORCICOLA EL PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974² señala que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: "(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)".

Que a través de la Ley 99 de 1993³, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

² Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

AUTO No.

787

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRAGA INVERSIONES S.A.S. CON NIT. 900.799.207-1, CON RELACION A LA GRANJA PORCICOLA EL PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el artículo 2.2.3.2.2. del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *"Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*

AUTO No.

787

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRAGA INVERSIONES S.A.S. CON NIT. 900.799.207-1, CON RELACION A LA GRANJA PORCICOLA EL PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibidem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- i. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j. *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k. *Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

AUTO No.

787

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRAGA INVERSIONES S.A.S. CON NIT. 900.799.207-1, CON RELACION A LA GRANJA PORCICOLA EL PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, *“El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

AUTO No.

787

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRAGA INVERSIONES S.A.S. CON NIT. 900.799.207-1, CON RELACION A LA GRANJA PORCICOLA EL PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. *Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. *En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en*

AUTO No.

787

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRAGA INVERSIONES S.A.S. CON NIT. 900.799.207-1, CON RELACION A LA GRANJA PORCICOLA EL PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a FRAGA INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.799.207-1, representada legalmente por el señor FRANCISCO GÓMEZ ANDRADE o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con la GRANJA PORCICOLA EL PARAISO, de su propiedad:

1. Legalizar de forma inmediata la captación de aguas subterránea realizada al interior de la Granja Porcicola El Paraiso, para lo cual deberá solicitar a esta Corporación una concesión de aguas subterránea, aportando la siguiente documentación:
 - Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 2202 de 2005 modificado parcialmente por la Resolución 1058 de 2021, debidamente diligenciado.
 - Prueba de bombeo que permita evaluar el caudal ofertado por el pozo, Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
 - Información establecida en los artículos 2.2.3.2.9.1., 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018.
 - Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) acorde lo establecido en la Resolución 1257 de 2018.
2. Entregar en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a **FRAGA INVERSIONES S.A.S.** con NIT: 900.799.207-1, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección electrónica: franciscojavier_ga@hotmail.com y mycer.sas@hotmail.com y/o la que se autorice para ello por parte de dicha sociedad si desean recibir notificaciones por ese medio, y/o la dirección: carrera 13 No. 29 A -45 barrio babaria, edificio Alcázar apartamento 701, Santa Marta-Magdalena.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

AUTO No.

787

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRAGA INVERSIONES S.A.S. CON NIT. 900.799.207-1, CON RELACION A LA GRANJA PORCICOLA EL PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CUARTO: El Informe Técnico No. 0170 del 08 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los

01 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Exp:1202-291

Proyectó: Gladysgonzalez.- PaolaValbuena (Contratistas)

Revisó y supervisó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado